



ORDEN DE COMPARANDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

8474648—

No. de Comparendo

8 - 1 - 190086

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24				
2021		21																		30							
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																											
VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA												MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA												Barrio		Cento	
NÚMERO O NOMBRE												NÚMERO O NOMBRE															
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COT.												AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COT.															
BARRIO												SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO												DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	
Cento												X															
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																											
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD			
C.C. E.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?												72189733												54			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												DIRECCIÓN - RESIDENCIA															
Edgardo Escobar Pacheco												Barrio las Reanillas A. Padrao															
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE												TELÉFONO FIJO O CELULAR															
												3015518823															
SI NO CUAL?												DEPARTAMENTO												MUNICIPIO		PAÍS	
No importa												Atlántico												Solemos		Colombia	
EMAIL												DIRECCIÓN - RESIDENCIA															
TELÉFONO FIJO O CELULAR																											
SI NO CUAL?																											
EMAIL												DEPARTAMENTO												MUNICIPIO		PAÍS	
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA																											
RAZÓN SOCIAL												ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO															
NIT												DIRECCIÓN															
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																											
ORDEN DE POLICÍA												MEDIO DE POLICÍA												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO			
REGISTRO A PERSONA												TRASPASO POR PROTECCIÓN															
USO DE LA FUERZA												SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE			
TIPO DEL SITO												APREHENSION CON FIN JUDICIAL												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO			
INCAUTACIÓN												APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES												INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS			
SI NO CUAL?												SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES															
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																											
HECHOS: El sujeto en cuestión se encontraba cuando el estado público lo venía a detener con intencionalidad de esconderse sin permiso y autorización																											
CARGOS:																											
6. FUNDAMENTO NORMATIVO																											
ARTÍCULO												NUMERAL												LITERAL			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												A B C D			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												E F G H			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												I J K L			
6.1. MULTA GENERAL																											
TIPO DE MULTA												NO APLICA MULTA GENERAL												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			
1 2 3 4																											
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																											
INUTILIZACIÓN DE BIENES												PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA												SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD			
DESTRUCCIÓN DE BIENES												REMOCIÓN DE BIENES												AMONESTACIÓN			
7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS																											
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO																											
X																											
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARECENCIA																											
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA IMPECABLE																											
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA																											
Grado, Apellidos y Nombres												Plaza															
Dr. Teodoro Rodríguez Nino												072236															
Unidad												Teléfono															
Fuerza - 2161												123															
Cuadrante o Círculo																											
Estado público																											
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE																											
Nombre y apellidos												No CC															
Dirección												Teléfono/Celular															
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL																											
FIRMA POLICIA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ACTIVO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO			
[Firma]												[Firma]												[Firma]			
CC 72370193												CC 72189733												CC			
- AUTORIDAD COMPETENTE -																											
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA																											

Página 1 de 4 Código: NCS-FR-0014 Fecha: 30.01.2017 Versión: 1	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICÍA NACIONAL
---	---	--

 ACTA No. 8-1-190086

NOMBRE DE LA UNIDAD

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 FECHA: 21/04/21 HORA: 09:30 2.2 ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒
 2.3 Departamento: Atlántico 2.4 Municipio: Barranquilla 2.5 Corregimiento: N/A
 2.6 Barrio/Vereda: Centro 2.7 Dirección: C/ 30 cr 41 2.8 Fragancia: SI ☒ NO ☐
 2.9 Sitio de Procedimiento: Escuela Pública
☒ V. pública (cuál?): C/ 30 cr 41 ☐ Establecimiento Comercial (cuál?): N/A
☐ Residencial ☐ Termino (cuál?): N/A
☐ Finca (KAE) ☐ Área protegida ☐ Otro (cuál?): N/A

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del F.A.D. ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cuál?): N/A

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1 Nombre y Apellidos: Fernando Carlos Pacheco 4.2 No. Identificación: 72189433 Otro (cuál?): N/A
 4.3 Expedido en: Barranquilla 4.4 Edad: 34 años 4.5 Profesión: Oficial de Policía
 4.6 Estado Civil: Unión Libre 4.7 Ocupación: Comerciante 4.8 Grado de Estudio: Bachiller
 4.9 Dirección de residencia: Barranquilla 4.10 Municipio: Barranquilla 4.11 Teléfono No.: 3015512223
 4.12 Correo Electrónico: NO aplica

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1 Descripción: El Escalero metálico de aproximadamente 1.50 mt en regular altura
 5.2 En caso de medios de transporte: Tipo y Patente No.: 777 612 Tipo de Transporte: Camión tipo furgón
 Naturaleza Jurídica: N/A
 5. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): El Escalero metálico en regular
219000 de aproximadamente 1.50 mt

Marque con una X la información de los elementos (s) o producto (s) incautados (s), con respecto a la ley No. 1:

1. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

☐ Bueno ☒ Regular ☐ Malo

2. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

☒ Tenencia ☒ Venta ☐ Oferta ☐ Sustracción ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento
☐ Intermedios ☐ Tráfico ☐ Otro ☐ Intermedios ☐ Intermedios ☐ Utilización

3. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

4. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

 SI ☐ NO ☒ Motivo:

5. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

6. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de infracción):

Se dio cumplimiento al artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el momento de la incautación del Escalero metálico de aproximadamente 1.50 mt en regular altura, se encontró el mismo en el domicilio del infractor, quien no pudo justificar su posesión, por lo tanto se procedió a la incautación del mismo.

Marque con una X la información de los elementos (s) o producto (s) incautados (s), con respecto a la Ley No. 2:

7. OBSERVACIONES:

Se dio cumplimiento al artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el momento de la incautación del Escalero metálico de aproximadamente 1.50 mt en regular altura, se encontró el mismo en el domicilio del infractor, quien no pudo justificar su posesión, por lo tanto se procedió a la incautación del mismo.

8. RESPONSABLES:

14.1 A quien se realiza la incautación: Nombres: <u>Edgar Leal</u> Apellidos: <u>Escalera Pacheco</u> Número de identificación: <u>72189433</u> Firma: _____	14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>Nirgar R. Pardo</u> Apellidos: <u>Pardo Rodríguez</u> Cédula No.: <u>72350133</u> Grado: <u>1a Teniente</u> Placa No.: <u>039236</u> Firma: <u>Nirgar Pardo</u>
14.3 Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula No.: _____ Grado: _____ Placa No.: _____	14.4 Información quien recibe los elementos: Nombres: _____ Cédula No.: _____ Cargo: _____ Institución: _____ Hora de la entrega: _____ Firma: _____



**INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81190086
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	21/04/2021 a las 9:30 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-19781
NOMBRE DEL INFRACTOR:	EDGARDO ESCOLAR PACHECO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 72189733
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 39 CARRERA 44
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>"el sujeto en mención se encontraba ocupando el espacio público con una escalera sin permiso autorizado"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 77236

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. **ii)** En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés*

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



particular", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es **REINCIDENTE** en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **EDGARDO ESCOLAR PACHECO**, identificado (a) con la **C.C.72189733**

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un setenta por ciento (75%) al (a) señor (a) **EDGARDO ESCOLAR PACHECO**, identificado (a) con la **C.C. .72189733**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211.989.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de



la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 28 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDRES RUZ CUELLO

**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: scaceres



QUILLA-21-183910

Barranquilla, 30 de julio de 2021

SR:

EDGARDO ESCOLAR PACHECO

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-19781

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81190086**.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81190086**, dentro del expediente No 08-001-6-2021-19781.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: scaceres